

Constancia: Le informo señora Juez que el término de suspensión del presente proceso venció desde el 28 de agosto del presente año, conforme con lo señalado en audiencia del pasado 27 de julio hogaño. De igual manera, le informo que, la apoderada de la parte demandada presentó escrito mediante el cual allegó el comprobante de pago del monto acordado en conciliación (Cfr. Pág. 3, Archivo 35° C01).

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés

Juliana Irina López Vergara

Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00949

Asunto: Reanuda el proceso-Termina Proceso

Conforme con la solicitud de reanudación del proceso presentada por ambas partes, el Despacho encuentra pertinente reanudar el proceso para que se continúe con su etapa procesal correspondiente, conforme con el artículo 163 del CGP.

Partiendo de la constancia que antecede, observa el Despacho que, las partes de mutuo acuerdo solicitaron la suspensión del proceso hasta el 28 de agosto de 2023, en conciliación condicionada celebrada en audiencia del 27 de julio del año presente (Cfr. Archivo 32). Por consiguiente, como las partes no han aportado una nueva solicitud de suspensión y atendiendo a la constancia que antecede, el Despacho encuentra pertinente reanudar el proceso para que se continúe con su etapa procesal correspondiente.

Ahora bien, se procede a incorporar la constancia de pago allegado por el extremo demandado (Cfr. Archivo 35), en el cual indican haber efectuado la consignación del valor señalado (\$2'250.000), en la cuenta de ahorros Bancolombia dando cumplimiento al acuerdo de conciliación condicionada celebrada entre las partes.

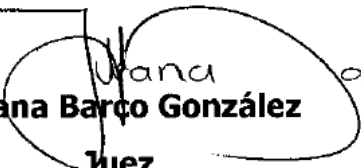
Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el acta de conciliación suscrita el pasado 127 de julio del presente año, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL PH, en contra de CAFE BOSQUE ADENTRO S.A., por cumplimiento del acuerdo conciliatorio.
- 2.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. La parte interesada deberá solicitar la remisión de los Oficios de comunicación ante la Secretaria del Despacho cuando lo considere pertinente.
- 3.-** Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por conciliación.

Ilv

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, _7_ de septiembre de
2023, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c82ae11def3fe081cdabd3c80030631b42cd950a4cd3edb39d73008a8a7b0f**

Documento generado en 06/09/2023 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>